INSTITUTO TERMAL DE PAIPA
ALCALDIA DE PAIPA
2024 – 2027

Dirección: Km 4 Vía Paipa – Pantano de Vargas / Correo: itp@paipa-boyaca.gov.co
Información: 321 209 56-99 / NIT: 826.000.214-

SC-CER705722 SA-CER773689 ST-2000521

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 3

OBJETIVO 4

ALCANCE 4

COMITÉ DE INTEGRIDAD 4

MARCO CONCEPTUAL 4

MARCO NORMATIVO 5

VALORES 7

CONFLICTO DE INTERESES 8

- TIPOS 9
- CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES 10
- MATERIALIZACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES Y CORRUPCIÓN 11
- TIPIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA 12
- CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS (GRADOS DE PARENTESCO) 18
 - PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD 18
 - PARENTESCOS POR AFINIDAD 20
 - PARENTESCO POR ADOPCIÓN 21

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR CONFLICTO DE INTERES 21

BIBLIOGRAFÍA 23

CONTROL DE RESPONSABLES Y CAMBIOS DEL DOCUMENTO 23

INTRODUCCIÓN

El Instituto Termal de Paipa – ITP tiene como propósito fortalecer y lograr un modelo productivo sustentado en comercializar y prestar de forma eficiente los servicios de masoterapia e hidroterapia en el centro de hidroterapia, spa termal y Parque Acuático; así como servicios de Rehabilitación física Integral de personas de todas las edades, mediante la combinación de las bondades y propiedades naturales del agua termo mineral y sus derivados; brindando descanso, bienestar y salud a nuestros visitantes.

Con el fin de prevenir la manifestación de conflictos de intereses dentro de la Entidad es decir, que se materialice un hecho de corrupción, se diseña, implementa, socializa y publica el Manual de Conflictos de Intereses, este se basa en la Guía para la Identificación y Declaración del Conflicto de Intereses en el sector público colombiano VERSIÓN 2 – Julio de 2019 de la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, al igual que las herramientas brindadas por parte de este.

Proporcionando un mecanismo para prevenir que el interés particular interfiera en la realización de las actividades propias de la Entidad y de esta manera no incurrir en actividades que atenten contra la transparencia y la moralidad administrativa y que en ocasiones puedan constituirse en actos de corrupción o faltas disciplinarias.

OBJETIVO

Establecer e implementar un manual que sirve como herramienta y guía metodológica para el actuar de los servidores públicos ante una situación de conflicto de interés desde una perspectiva preventiva para evitar que el interés particular interfiera en la realización del fin al que debe estar destinada la actividad de la entidad

ALCANCE

El presente Manuel aplica para todos los servidores públicos y contratistas del Instituto Termal de Paipa y se extiende a todo el mapa de procesos y procedimientos de la Entidad.

COMITÉ DE INTEGRIDAD

La implementación del presente manual será liderada desde el Comité de Integridad del Instituto Termal de Paipa para así lograr cumplir con el objetivo de preservar la rectitud y confianza en las actividades de la Entidad, el cual está conformado así:

- Dos (2) representantes principales de los trabajadores
- Dos (2) representantes suplentes de los trabajadores
- El (La) Jefe Administrativo (a), quien será el Coordinador del Comité de Integridad.
- Representante del Área de Planeación o quien haga sus veces, quien será el secretario del Comité de Integridad.
- Representante del Área de Comercialización y Ventas.
- Representante del Área de Sistemas.

MARCO CONCEPTUAL

- **Conflicto de interés:** Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales.
- **Control Social:** Derecho y deber de los ciudadanos que consiste en participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejercan funciones públicas (ley 1757, 2015, art. 60 y 61).

- **Corrupción:** Abuso de poder o de confianza para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, en el que se incurre al ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en acciones, decisiones u omisiones (Transparencia Internacional, 2017).
- **Derecho de acceso a la información pública:** Es el derecho fundamental que tiene la persona para conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de las entidades publicadas obligadas por ley a su difusión. este derecho genera la obligación correlativa para las entidades públicas de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva a la obligación de producir o capturar la información pública (ley 1712, 2014, art. 4).
- **Impedimento:** Aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad, aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas, no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como, por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo.
- **Integridad:** Es la alineación consistente con y, el cumplimiento de las normas, los valores y los principios éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos en el sector público por encima de los intereses privados (OCDE, 2010, p. 3).

MARCO NORMATIVO

- Adopción del Código y Sistema Nacional de Integridad – Ley 2016 de 2020 – “La presente ley tiene como objeto la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y Territorial en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo”
- Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011- “ARTÍCULO 1º. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento

de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares"

- Conflicto de Intereses de Congresistas – Ley 2009 de 2019 – "Por el cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones"
- Conflicto de Intereses de otros servidores – Proyecto de Ley.
- Constitución Política de 1991, artículos 122, 126 y 209.
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 970 de 2005).
- Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 412 de 1997).
- Democratización de la administración ley 489 de 1998 - "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."
- Divulgación de Declaraciones y Conflictos de Interés Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de Transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés"
- Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011- "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
- Estatuto de Participación Ley 1757 de 2015 - "Estatuto de Participación Ley 1757 de 2015"
- Guía Técnica de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Manual Único de Rendición de Cuentas.
- Rendición de Cuentas de Congresistas Proyecto de Ley.
- Sistema Nacional de Rendición de Cuentas Plan de Desarrollo 2018 – 2022.
- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC Ley 1341 de 2009- "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"
- Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley 1712 de 2014 "ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información"

VALORES

El presente manual bringa una guía para la identificación y declaración de Conflicto de intereses de los servidores públicos del Instituto Termal de Paipa y se constituye en la segunda herramienta que brinda orientaciones y directrices para cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público, en él se establece una serie de valores y de principios que orientan las acciones de los servidores públicos hacia una conducta digna, ética y transparente en el ejercicio de la Función pública.

Como primera y principal herramienta de Integridad el Instituto Termal de Paipa cuenta con la política de Integridad en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Así las cosas, el Código de integridad se convierte en la primera herramienta de esta política y el inicio para reunir diferentes elementos de la gestión de integridad en el sector público y crear e incrementar la conciencia de los valores y normas de conducta comunes en la administración pública de la Entidad.



Fuente: Elaboración propia

Honestidad

Actuar siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

Respeto

Reconozco, valoro y trato de manera digna a Todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

Compromiso

Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

Diligencia

Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

Justicia

Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

CONFLICTO DE INTERESES

Existen múltiples definiciones a nivel nacional e internacional de conflictos de interés que son útiles para orientar su identificación y declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos. Algunas de estas definiciones son:

Según el artículo 40 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) un conflicto de interés es "*cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público*"

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE lo define como ""*un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales*" (OCDE, 2017)

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones determina como conflicto de interés "*aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal*."

Por último, la organización Transparencia por Colombia precisa que "*el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos*" (Transparencia por Colombia, 2014).

Por lo tanto, se implementa el presente manual con el fin brindar una guía para la identificación y declaración de Conflicto de intereses de los servidores públicos del Instituto Termal de Paipa.

Tipos

Teniendo en cuenta la Guía para la Identificación y Declaración de Conflicto de Intereses en el Sector Público Colombiano del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP (Función Pública, 2019), el Instituto Termal de Paipa adopta la siguiente tipología de los conflictos de intereses:

- **Real:** cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

- **Potencial:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

- **Aparente:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

	Real	Potencial	Aparente
Interés particular	Tengo un interés particular que podría influir en mis obligaciones como servidor público		No tengo interés particular que pueda influir en mis obligaciones como servidor público
Decisión profesional del Servidor Público	Ya estoy en una situación en la que tengo que tomar la decisión	Aún no estoy en la situación en la que tengo que tomar la decisión, pero esta podría producirse en el futuro	Ya estoy en la situación de tomar una decisión y alguien podría razonablemente pensar que tengo un interés que podría influir

Fuente: Tomado y adaptado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano de Función Pública

Características Del Conflicto De Intereses

La Guía para la Identificación y Declaración de Conflicto de Intereses en el Sector Público Colombiano (Función Pública, 2019), concreta las siguientes características para orientar la identificación de una situación de conflicto de intereses:

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

Materialización del conflicto de intereses y corrupción

La materialización del conflicto de interés es un hecho de corrupción, es decir, que en cuando el juicio o la decisión profesional del servidor público termina sesgada por el interés particular y, por tanto, obtenga un beneficio directo o indirecto, la situación de conflicto se materializaría y esto se constituiría en un hecho de corrupción.

El siguiente cuadro, explica las diferencias entre conflicto de intereses y corrupción:

	Conflicto de intereses (riesgo de corrupción)	**Corrupción**
¿Qué es?	*Una **situación***	***Acción** u omisión **voluntaria***
¿Por qué se produce?	*Interés particular (legítimo)*	*Beneficio particular (ilegítimo)*
¿Qué produce?	*Tendencia o **riesgo de sesgo** en el juicio/decisión profesional*	***Decisión** o juicio **ya sesgado***

Fuente: Tomado y adaptado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano de Función Pública

Teniendo en cuenta la diferenciación de los tipos de conflicto y el carácter situacional de los mismos, se generan mecanismos preventivos de autorregulación moral (norma social) y ética (valor subjetivo), a través de capacitaciones con estudio de casos aplicados a situaciones administrativas que generen dilemas morales y situaciones de conflicto de intereses, especialmente en aquellas situaciones de alto riesgo para la gerencia pública; actividades dinámicas sobre integridad y conflicto de interés y la identificación, socialización y publicación de riesgos de los procesos con su respectivos control y seguimiento de forma que prevenir la posible materialización de los mismos.

Tipificación Del Conflicto De Intereses Según La Normativa Colombiana

Conociendo que una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o un acto de corrupción y que para evitar llegar a esto, los servidores están en la obligación de declarar su impedimento para tomar la decisión sobre la cual entran en conflicto, a continuación se presenta una clasificación por tipo del conflicto de intereses, cuyo propósito es aclararle a los servidores aquellas situaciones del conflicto en las cuales deben efectuar una declaración de impedimento, para ello puede utilizar los formatos dispuestos por la Entidad.

La siguiente tabla presenta la Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana (Código civil, Constitución política y leyes complementarias)

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	▪ C.P. art 126 ▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 ▪ Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 1 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 ▪ Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2

TERMAL DE PAIPA

	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 ▪ Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 4 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta su revisión.		▪ Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 2
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	▪ Ley 734 de 2002, art.84, numeral 3 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su		▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 ▪ Ley 734 de 2002, art.84 numeral 5 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9

	representante o apoderado.		
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 ▪ Ley 734 de 2002, art.84, numeral 6 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pen- diente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o	▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 ▪ Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 8 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7

	después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8
Acreedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	▪ Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 ▪ Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 9 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		▪ Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16

Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		▪ Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		▪ Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		▪ Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Heredero o legatario	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	▪ Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 ▪ Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 7 ▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dádivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de		▪ Ley 734 de 2002, ▪ art. 35, numeral 3

	espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	▪ Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4
Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	▪ Ley 1564 de 2012, ▪ art.141 numeral 2
Parientes en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en	▪ Ley 1564 de 2012, ▪ art.141 numeral 3

		los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	
Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado	Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso.		▪ Ley 144 de 1994, art. 16

Fuente: Tomado y adaptado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano de Función Pública

Clasificación De Los Conflictos De Interés (Grados De Parentesco)

Parentesco por Consanguinidad

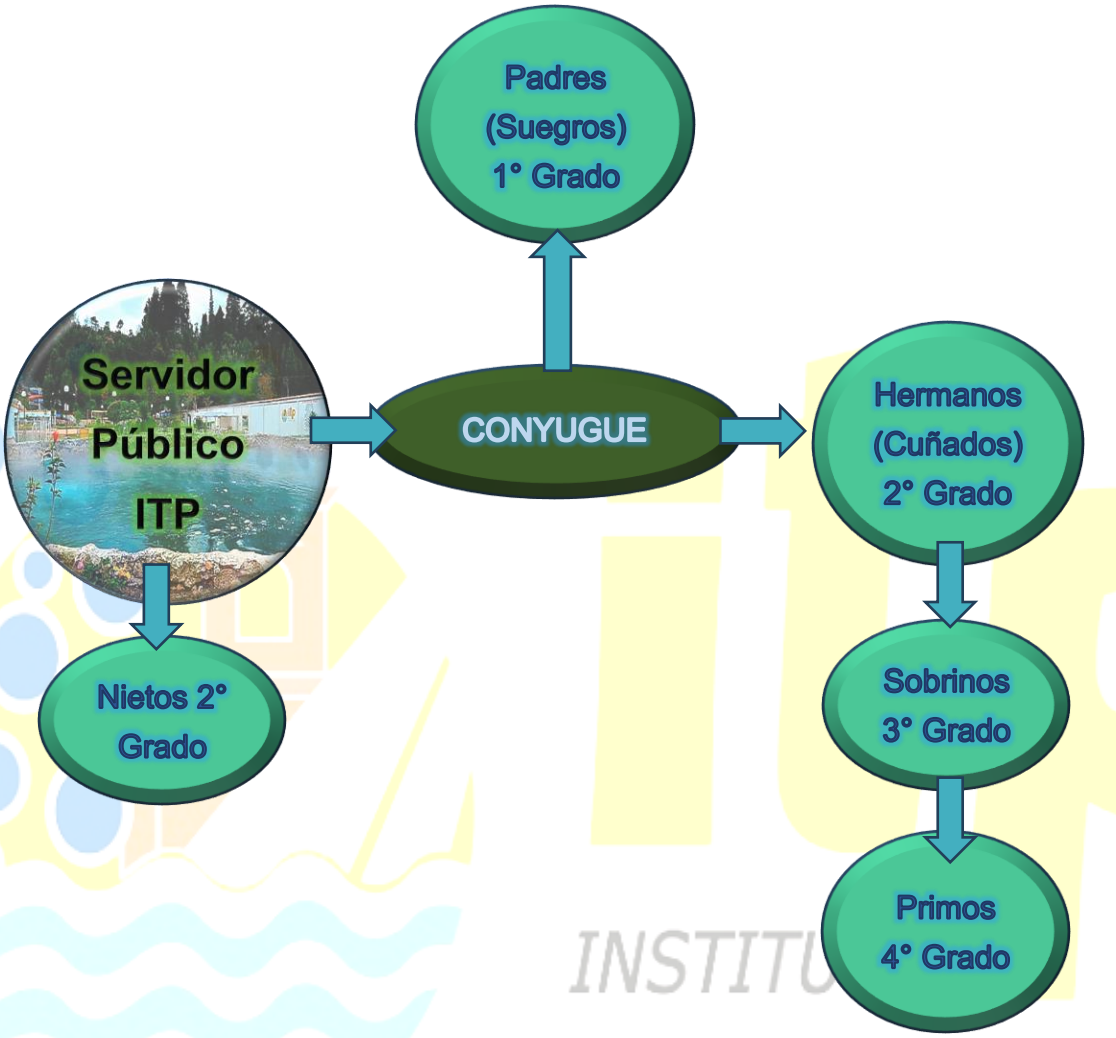
Se entiende como parentesco de consanguinidad la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre (C.P art. 35); afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer (C.P art. 47); y el parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art.64 Ley 1098 de 2006),

En conclusión, los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones: El nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo y los hermanos, en tercer grado se encuentran los tíos y sobrinos y, los primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.



Fuente: Tomado y adaptado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano de Función Pública

Parentescos por Afinidad



Fuente: Tomado y adaptado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano de Función Pública

Parentesco por Adopción



Fuente: Tomado y adaptado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano de Función Pública

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR CONFLICTO DE INTERES

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor **deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación.** Para el caso específico de las situaciones descritas en la normativa colombiana, el servidor público deberá declararse impedido, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin:

Paso 1

- Analice los casos sobre conflicto de intereses y la conducta sugerida a seguir de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano de Función Pública. (Pag. 25)

Paso 2

- Enviar dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la situación un escrito a su superior o el diligenciamiento del formato de Declaración de Conflicto o No Conflicto de Intereses, donde relate los hechos e informe su deseo de declararse impedido. En caso de no tener superior, a la cabeza del respectivo sector administrativo.

Paso 3

- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, la autoridad competente deberá decidir si acepta o no el impedimento.

Paso 4

- En caso de que lo acepte, deberá, además, determinar el servidor quien se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.

Fuente: Tomado y adaptado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano de Función Pública

INSTITUTO TERMAL DE PAIPA

BIBLIOGRAFÍA

DAFP. (2019). Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano Versión 2. Obtenido de Departamento Administrativo de la Función Pública: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818

DAFP, Concepto 151851. (2020). Gestor Normativo DAFP. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=129821

Ley 734. (2002). Ley 734 de 2002.

CONTROL DE RESPONSABLES Y CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Cambios con relación a la versión anterior: N/A		
Fecha	**Motivo**	**Descripción**
26 de marzo 2024	Creación del documento	N/A
Responsables del Documento:		
Elaboró: Yeimy Carolina Corredor Ruiz	**Revisó:** Ana Yolima Neira Pinto	**Aprobó**: Martha Yaneth Flores **Puerto**
Cargo: Asesor MIPG	**Cargo:** jefe de Administrativa	**Cargo:** Gerente ITP